



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, octubre 4 del 2021.

Paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que las demandadas GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. y JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA S.A.S., fueron notificadas electrónicamente de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020. Contestando oportunamente la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., quien llama en garantía a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no contestó el señor JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTAS S.A.S. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO., Riohacha, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ordinario de HUGUES GÓMEZ REDONDO contra JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTAS S.A.S. Y GASES DE LA GUAJIRA S.A.S. E.S.P.

Rad. 44-001-31-05-002-2019-00026-00.

Auto interlocutorio

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Reconózcase y téngase al doctor JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ Abogado titulado con T.P. 55.092 del C. S. de La judicatura como apoderado Judicial de la demanda GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la demandada GASES DE LA GUAJIRA S.A.S. E.S.P. a través de su apoderado, en escrito visible a folios 68 del expediente, llamó en garantía a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el despacho, Por encontrar que dicha solicitud es procedente, al tenor de los artículos 64 y 65 del C. General del Proceso, Admite el llamamiento en garantía y como consecuencia se ordena Integrar a la presente litis a la compañía de seguros aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y le señala un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y conteste, a quien se le notificará a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

Suspéndase el presente proceso desde la fecha, hasta que el llamado en garantía, comparezca el proceso, término que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses (art. 66 del C. G. de. Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Dora O.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO  
La providencia de fecha = 4 OCT 2021  
se notifico por anotación en el estado  
Nº 43 de fecha = 5 OCT 2021